



ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° 3808 /

TALCA, 26 OCT. 2009

VISTOS:

La solicitud de los interesados, el acuerdo del Concejo adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de Octubre del 2009, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, refundida.

DECRETO:

Déjase establecido que el Concejo Municipal ha acordado aprobar la modificación a la Ordenanza de los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios que se indica y se fija en texto refundido:

Título I	Liquidación, Giro y Pago de los Derechos
Título II	Devolución de Derechos Municipales
Título III	De las Deudas, Intereses y Reajustes
Título IV	Cobranza de los Derechos
Título V	Derechos Municipales por Servicios de Aseo y Ornato
Título VI	Derechos Municipales sobre Transporte y Tránsito de Vehículos
Título VII	Derechos Municipales por Servicios de Bodegas y/o talaje
Título VIII	Derechos Municipales relacionados con certificados e informes varios
Título IX	Derechos Municipales relacionados con el Ejercicio de Actividades Lucrativas
Título X	Derechos relativos a Concesiones y Permisos por Instalaciones en un Bien Nacional de Uso Público
Título XI	Derecho por Comercio Ambulante
Título XII	Derecho de Propaganda
Título XIII	Derechos Bienes Productivos
Título XIV	Derechos y Servicios a Cancelar en el Cementerio Municipal
Título XV	Derechos sistema de Información Geográfica
Título XVI	Derechos Municipales por Concepto de Servicios, Concesiones o Permisos otorgados a través de la Dirección de Obras Municipales
Título XVII	Derechos Varios
Título XVIII	Derechos por uso de recintos deportivos municipales o administrados por la municipalidad
Título XIX	Sanciones
Título XX	Disposiciones Generales

Artículo 1º La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de giro y el pago de los Derechos Municipales a que están obligados los que obtengan de la Municipalidad de Talca una concesión, un permiso y/o reciban un servicio.

//..

**TITULO I****LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS DERECHOS**

Artículo 2º Cada Departamento Municipal confeccionará respecto al área de sus funciones, el giro de los derechos y/o garantías que proceda según se establece en esta Ordenanza y lo dará a conocer al interesado, luego de lo cual el asignatario deberá enterar su valor y las garantías que correspondieran, en la Tesorería Municipal dentro de un determinado plazo.

Acreditado el pago mediante comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, el Departamento Municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio, sin perjuicio de la materialización del respectivo Contrato o Decreto Alcaldicio de Asignación, según corresponda.

Artículo 3º Los derechos se pagarán en Tesorería Municipal, salvo aquellos casos en que el municipio efectúe la cobranza en terreno, mediante cajas municipales especialmente habilitadas para dicho fin.

Artículo 4º A objeto de garantizar el valor mensual del derecho por el permiso, concesión o servicio otorgado, el asignatario deberá depositar en Tesorería Municipal el equivalente a dos meses del valor mensual del derecho, previo a la celebración del respectivo Contrato y/o Decreto Alcaldicio de Asignación, monto que será devuelto reajustado de la misma forma de éste, en caso de no hacerse efectiva la garantía, dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la concesión, permiso o servicio.

TITULO II**DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

Artículo 5º Cuando por motivo calificado, corresponda la devolución del total o parte de algún Derecho Municipal, el interesado deberá solicitarlo a la Autoridad Municipal, por escrito a través de la Oficina de Partes. Sancionada la solicitud, se procederá a la devolución del derecho por medio de un Decreto Alcaldicio, previo informe del departamento correspondiente, en un plazo máximo de 30 días.

Copia del Decreto Alcaldicio de devolución, deberá ser enviada a los departamentos giradores, al Departamento de Rentas, a la Tesorería Municipal y a todos los correspondientes departamentos, para que tomen conocimiento, se lleve el registro en los libros y en el sistema computacional correspondiente y se proceda a la devolución.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que le faltare, para enterar el periodo pagado.



TITULO III

DE LAS DEUDAS, INTERESES Y REAJUSTES

Artículo 6° Los valores a los que se hacen referencia en la presente ordenanza, estarán expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), el valor de esta será el vigente a la fecha del giro respectivo; salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores, Unidades de Fomento u otro valor, y se liquidarán y pagarán ajustándose a la decena más próxima.

Los derechos establecidos en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, aplicándose la misma variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del semestre inmediatamente anterior. Dicha reajustabilidad se concretará mediante la dictación del Decreto respectivo, el cual será puesto en conocimiento de los contribuyentes.

Artículo 7° Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta ordenanza, se deja establecido que éstos serán girados y cobrados en cifras enteras despreciándose las fracciones de pesos o elevándose a la decena más próxima.

Artículo 8° Los Derechos Municipales que no se paguen en los plazos establecidos por el municipio en los respectivos Contratos o Decretos Alcaldicios de Asignación, se entenderán que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

Artículo 9° Los contribuyentes y/o usuarios, constituidos en mora quedarán afectos al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones judiciales y/o administrativas que dichos incumplimientos ameriten.

Artículo 10° Todo Derecho Municipal que no se pague dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, o en ordenanzas específicas dictadas con este propósito, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

El contribuyente y/o usuario estará afecto, además, a un interés penal de 1,5% mensual por cada mes o fracción del mes, en caso de mora en el pago de todo o parte de lo adeudado. Este interés se calculará en forma compuesta sobre los valores reajustados. El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo.

Artículo 11° No procederá reajuste, ni devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde, previo informe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 12° Para el pago de reajustes e intereses, regirán, además, las disposiciones de los Artículos N° 53, N° 54 y N° 55 del Código Tributario; en lo que fueran aplicables.



Artículo 13° Los contribuyentes y/o usuarios que deseen obtener de la Municipalidad una concesión, un permiso y/o recibir un servicio, deberán cancelar además y estar al día con las contribuciones, rentas, patentes e impuestos municipales correspondientes. En caso contrario, no le será cedido el derecho solicitado.

TITULO IV

COBRANZA DE LOS DERECHOS

Artículo 14° Los distintos Departamentos de la Municipalidad, que tengan el carácter de giradores deberán informar mensualmente a la **Unidad de Inspección**, el listado de deudores morosos de aquellas prestaciones que no se paguen dentro de los plazos establecidos.

A la Unidad de Inspección, corresponderá formalizar las notificaciones a los contribuyentes morosos e indicarles los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan en cada caso.

Artículo 15° Los afectados, una vez notificados conforme al artículo anterior, deberán dentro del plazo de diez días corridos, concurrir a la Municipalidad, para efectuar el pago total de su deuda.
Los contribuyentes constituidos en mora, que no regularicen su situación dentro de los plazos establecidos, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles que procedieren.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 16° Los Servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintas de las indicadas en el Artículo 6, y siguientes, del D. L 3.063 de 1979, pagarán los siguientes valores:

ÍTEM	DENOMINACIÓN	VALOR (UTM)
1	Retiro de escombros valor por M3	0,25
2	Retiro de la vía pública de ramas y otros productos de la poda de jardines valor por m3	0,3 a 0,6
3	Extracción de escombros o materiales áridos de la vía pública, con vehículos municipales, por metro cúbico	0,25
4	Retiro de vehículos abandonados, por unidad	2.0
5	Extracción de basura a pedidos de particulares, y los excedentes de basura normales que exceda los 200 litros diarios por m3	0.1



6	Retiro de elementos de propaganda, por metro cuadrado	Menor a 1m ² = 0.5 Mayo a 1m ² = 1
7	Otros no clasificados	0,25
8	Garantía por limpieza de áreas públicas o municipales producto de eventos	3

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 17° El permiso de estacionamiento reservado en un Bien Nacional de Uso Público, en los casos en que la Ordenanza General de Tránsito lo permita, estarán grabados con los siguientes Derechos Municipales:

ÍTEM	DENOMINACIÓN	VALOR (UTM)
1	Automóviles Station Wagons y vehículos particulares y de carga en sectores de la comuna no concesionados. (Anual)	10

Los permisos que se otorguen al cuerpo Diplomático y Consular, Gobernación Provincial, Municipalidad, Servicios Policiales, Defensa Nacional, Cuerpo de Bomberos y Corporaciones o Fundaciones de Fomento al desarrollo comunal que no persigan fines de lucro, estarán exentas de pago, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 18° El Derecho Municipal por el uso de estacionamiento de tiempo limitado en vía pública, estará determinado por las bases de cada propuesta pública. Este derecho se cancelará mediante la adquisición de la correspondiente tarjeta de establecimiento a la empresa concesionaria.

Artículo 19° Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados, revisiones, controles y otros pagarán los siguientes derechos:

ÍTEM	DENOMINACIÓN	VALOR (\$)	VALOR (UTM)
1	Duplicados de Permisos de Circulación y por Transferencias		0,10
2	Certificado de antigüedad de Conductor y otros		0,10
3	Permiso para cuidadores de vehículos en la vía pública. Valor Semestral		0,10
4	Empadronamiento en el Registro Municipal y Certificado Carros de arrastre		0,30
5	Duplicados de Certificados de Empadronamiento de Carros de arrastre		0,10
6	Certificados de modificaciones en el Registro Municipal de Carros de arrastre		0,10



7	Control de Taxímetros por cambio de tarifa		0,10
8	Duplicado de Certificado de Taxímetros		0,05
9	Placas Provisorias (incluye costo duplicado placas de carros y remolques)		0,25
10	Permiso para traslado de vehículos para reparación o revisión hasta por 3 días. Valor Diario		0,05
11	Empadronamiento de Vehículo Tracción Animal		0,20
12	Duplicado Autoadhesivo		0,10
13	Cuestionario Guía para obtener Primer Licencia Clase A, B, C	\$ 3000	
14	Examen de reglamento, práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencias de conductor y certificados, por cada uno		0,10
15	Presentación de Declaración Jurada para no Pago de Permiso de Circulación del año en trámite.		0,10
16	Presentación de Declaración Jurada simple para no pago de 2das.cuotas de Permiso de Circulación		0,05
17	Derecho de libre tránsito para: - vacunos y caballares por cada uno - lanares y cerdo	\$ 150 \$ 120	

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE BODEGAS Y/O TALAJE

Artículo 20°: Los derechos por concepto de bodegaje y/o talaje, serán los siguientes.

ÍTEM	DENOMINACIÓN	VALOR (UTM)
1	Bicicletas, triciclos. Diario	0,0015
2	Motos, motocicletas, vehículos tracción animal Diario	0,020
3	Automóviles Station Wagons, tractores. Diario	0,030
4	Camiones, Camionetas de 2.500 Kilos y más, Buses, Microbuses y Máquinas Pesadas. Diario	0,50
5	Talaje de Caballares y Vacunos. Diario	0,05
6	Cerdos, Lanares, Ovinos y Caprinos. Diario	0,02
7	Especies varias no indicadas precedentemente. Diario	0,05

El Alcalde podrá rebajar o suprimir los derechos a que se refiere el presente artículo, en los casos siguiente:

- Cuando así lo soliciten los Tribunales, de acuerdo al mérito de los antecedentes en que incida el bodegaje o talaje.
- Cuando el dueño del móvil o animal sujeto a bodegaje o talaje resulte exento de responsabilidad en el proceso en que se ha dispuesto la detención de éste.
- Cuando a juicio del señor Alcalde la estime conveniente con el informe fundado de la Dirección de Aseo, Ornato y Transporte o de Dideco.

Se exceptúan de estos derechos los animales y especies que hayan sido robados o hurtados a sus propietarios, previa orden de devolución del tribunal competente.



TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS

Artículo 21º El otorgamiento de certificados, fotocopias, CD de información, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 20.285, de acceso a la información pública, pagarán los siguientes derechos municipales.

ÍTEM	DENOMINACION	VALOR (UTM)
1	Certificado para ser presentado a instituciones particulares y públicas: <ul style="list-style-type: none">• De apertura de sucursal por comuna a presentar.• De distribución de capital por contribuyente• De vigencia de patente:• De deuda de patente o derecho de aseo.• Para traslado de comuna, (art. 29 Ley 3,063)• Otros certificados de patentes comerciales u otros impuestos o derechos municipales.	0.6
2	<ul style="list-style-type: none">• Por cada hoja de fotocopia de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, decretos y antecedentes de carpetas, antecedentes en general solicitados por particulares.	0,001
3	<ul style="list-style-type: none">• Copia CD de información por tema	0,008

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 22º: La Tasa patente comercial anual será de un 5 por mil del capital propio (mínimo y máximo de acuerdo al D.L 3.063).

TITULO X

DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR INSTALACIONES EN UN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Artículo 23º Los permisos para instalar mobiliario y construir en un Bien Nacional de Uso Público, pagarán los siguientes Derechos Municipales.



ÍTEM	DENOMINACIÓN	VALOR (UTM)
1	Quioscos:	
	a. Venta de Diarios y Revistas:	
	Ubicados en Z-1 del Plan Regulador. M2 Semestral	0,30
	Ubicados en el área comprendida por la línea de cierre oficial, de calle 2 Norte (costado Norte), 2 Sur (costado Sur), 1 Poniente (costado Poniente) y 11 Oriente (costado Oriente), excepto Z-1. M2. Semestral	0,25
	Ubicado en otras áreas de la ciudad	0,15
	b. Puestos Varios:	
	Ubicados en Z-1 del Plan Regulador. No se autoriza	-
	Ubicados en el área comprendida por la línea de cierre de calle 2 Norte (costado Norte) 2 Sur (costado Sur) 1 Poniente costado Poniente) y 11 Oriente, (costado Oriente), además calle 11 Oriente entre 2 y 4 Norte. No se autoriza	-
	Ubicado en otras áreas de la ciudad. M2 Semestral	0,02
	c. Venta de Completos, Sándwich, Bebidas, Gaseosas y similares:	
Ubicados en Z-1 del Plan Regulador. No se autoriza	-	
Ubicado en el área comprendida por la línea de cierre oficial de calles 2 Norte (costado Norte), 2 Sur (costado Sur), 11 Oriente y 1 Poniente (costado Poniente). M2 semestral	4,8	
Ubicados en el área comprendida por la línea de cierre oficial entre calles 2 y 3 Sur (costado sur), 2 Y 4 Norte (costado Norte) 1 y 5 Poniente (costado Poniente) y 11 Oriente (costado Poniente). M2 semestral	3	
Ubicados en otras áreas de la ciudad. M2 semestral	0,8	
2	Cabañas ubicadas en el Balneario Río Claro, por M2 mensual con una superficie máxima de 100 M2	0,02 ^a 0,04
	Por cada M2 sobre la superficie indicada	0,06
3	Venta de Frutas y Verduras de Temporada (ramadas) excepto en el perímetro comprendido entre las calles 5 Sur, Estero Piduco, 5 Poniente, 5 Norte, 12 Oriente, 2 Norte, 15 Oriente, valor por m2 por mes o fracción, con un máximo de 15 M2.	0,05
4	Parques de Entretenimientos o Circos valor por m2 semanal o fracción	0,01 a 1,0
5	Vitrinas, vidrieras salientes, similares destinadas a propaganda o exhibiciones, valor semestral y por m3 o fracción	0,50
6	Mesas, sillas, toldos, paraguas y otros para instalación de público anexo a establecimientos comerciales valor m2 ocupado por mes o fracción	0,033
7	Postes sustentadores de relojes, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anuales, salvo Convenio	0,30
8	Cabinas Telefónicas por unidad, semestral en áreas Z- 1 , Z-2, Z-3 del plan regulador:	1,0
	En Z- 4	0,70
	En Z- 5	0,50
	En otras áreas de la ciudad	-



9	Postes sustentadores de letreros, señalizadores de precios y otros, etc., en lugares autorizados por la Ordenanza de Mobiliario Urbano, anual, sin perjuicio de derecho de propaganda que corresponda en conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, por poste	6 a 12 UTM
10	Refugios Peatonales, garitas de material ligero, sin perjuicio de los derechos de propaganda que corresponda, valor por M2 semestral, excepto aquellos convenios entre la Municipalidad y Empresa	0,60
11	Bombas bencineras y Estaciones de Servicio. Valor por M2 y Semestral	0,18
12	Congeladores de Helados o Bebidas anexos a Kioscos. C/u Mensual	1,0
13	Concesión terreno líneas de taxi colectivos, M2 mensual	0,0024
14	Modulo de Promoción por mes o fracción	1,0
15	Otros no consultados	0,1 a 3,0
16	Postes sustentadores de letreros de publicidad anual	6 a 12

TITULO XI

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 24°: El permiso para el ejercicio del Comercio Ambulante pagará los siguientes derechos:

ÍTEM	DENOMINACIÓN	VALOR (UTM)
1	Ambulante poblacional, valor semestral	0,50
2	Ambulante en la vía pública, valor semestral	0,50 a 2
3	Promotoras ocasionales por cada una, valor mes o Fracción	1,0
4	Comercio ambulante, valor diario	0,05

Facúltese al alcalde para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos contemplados en los artículos 23 y 24, ambos inclusive de la presente Ordenanza, a las personas o entidades que por su situación socioeconómica no estén en condiciones para efectuar el pago total dispuesto y a aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y, en general, las que sus objetivos propios no persiguen fines de lucro.

TITULO XII

DERECHOS DE PROPAGANDA

Artículo 25° Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada:



Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización de la instalación, en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el período semestral que corresponda.

Pagarán un metro cuadrado de propaganda todos aquellos letreros, carteles o avisos, con una superficie inferior o igual a un metro cuadrado. Pagarán su superficie real todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie mayor a un metro cuadrado.

ITEM	DENOMINACIÓN	UTM
1	Letreros, carteles o avisos no luminosos, con excepción de aquellos que sean de propiedad de empresas que ejerzan el giro de publicidad, pagarán por M2 o fracción, semestral	0,5
2	Letreros, carteles o avisos luminosos, con excepción de aquellos que sean de propiedad de empresas que ejerzan el giro de publicidad, pagarán por M2 o fracción, semestral	0,25
3	Publicidad en espacios aéreos, tales como globos, zepelines, etc. (diario)	0,10
4	Los permisos transitorios referentes a publicidad en autos, camionetas o similares, pagarán por m2. mensual, el equivalente a:	0,20
5	Publicidad en señalizadores de calle, luminosa o no luminosa, pagará por m2 o fracción (semestral):	0,15
6	Los quioscos que tengan publicidad en la cúpula y/o laterales quedarán exentos de los derechos señalados en los números 1 y 2 precedentes y deberán pagar por m2 o fracción (semestral):	0,38
7	Letreros, carteles o avisos instalados en sobretechos, azoteas y terrazas de edificios (anual), por m2 o fracción.	0,5
8	Letreros, carteles o avisos instalados sobre vallas de cierre perimetrales, en frontis de sitios eriazos, playas de estacionamientos y similares, mensual por m2.	0,5
9	Mallas publicitarias (gigantografías) que se instalen para cubrir edificios desde azoteas, terrazas y otros durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza, pagarán por superficie real en mt.2 utilizada semestral:	0,5
10	Paleta publicitaria, totem o similar luminosa, iluminada o no luminosa, semestral, por m2.	0,5
11	Relojes publicitarios, por c/u. (1)	1,50
12	Carteles, avisos o cualquier otro tipo de publicidad instalada en postes de alumbrado público de propiedad municipal, por superficie ocupada:	0,5



13	Publicidad en obras en construcción:	
	• De promoción y ventas, semestral por m2. o fracción, semestral.	0,5
	• Instalados en predios de edificios en construcción, semestral por m2.	0,5
	• Instalados en sitios eriazos, semestral por m2. o fracción.	0,5
14	Publicidad instalada en edificios existentes sometidos a procesos de restauración, remodelación, mantención o pintura de fachada, mensual por m2.	0,5
15	Letreros en predios de edificios en demolición, semestral por m2.	0,5
16	Letreros Led por M2 semestral, previa autorización de la DOM	0,001

De igual forma toda publicidad que se encuentre ubicada en propiedad privada y que sea vista y/u oída desde la vía pública se aplicará los mismos derechos que se contemplan en este artículo, previo informe favorable de la DOM.

Dejase establecido que los beneficiarios de la propaganda serán solidariamente responsables de la mora en el pago de los derechos establecidos en este artículo.

TITULO XIII

DERECHOS BIENES PRODUCTIVOS

Artículo 26° Fijase los siguientes valores en los recintos que se indican:

ÍTEM	DENOMINACIÓN	VALOR
1	a- MACROFERIA:	
	Derechos por ingreso a Vender y comprar: (Valor Diario)	
	Carretelas	\$ 2.000
	Colosos Tracción animal y camionetas hasta 1800 kilos	\$ 3.000
	Camionetas doble rueda sobre 1.800 kilos, tractor coloso y camionetas $\frac{3}{4}$	\$ 10.000
	Camiones	\$ 20.000
	Camiones con carro o rampla	\$ 30.000
	Vehículos menores	\$ 1.000
	b- PATIO DE AGRICULTORES:	
	Derechos por ingreso a Vender y Comprar: (Valor Diario)	
	Carretelas	\$ 2.000
	Colosos Tracción animal y camionetas hasta 1800 kilos	\$ 3.000
	Camionetas doble rueda sobre 1.800 kilos, tractor coloso y camionetas $\frac{3}{4}$	\$ 10.000



	Camiones	\$ 20.000
	Camiones con carro o rampla	\$ 30.000
	Vehículos menores	\$ 1.000
	d- Puestos Cocinería (m2 mensual)	\$ 1.100
	e- Puestos en General (m2 mensual)	\$ 1.100
	f- Carros venta alimentos (diario)	\$ 2.000
	<u>CENTRO REGIONAL DE ABASTECIMIENTO (Valor Mensual):</u>	
	Calle 100. Puesto venta detalle: 2,00 x 3,50 mts.	\$ 8.000
	Calle 100. Puesto venta al detalle: Metrajes distintos a 2,00 x 3,50 mts.	\$ 32.000
	Calle 100. Puesto venta al detalle: 3,00 x 3,50	\$ 38.000
	Calle 200. Puesto venta al detalle: 2,00 x 3,50 mts.	\$ 8.000
	Calle 300. Puesto venta al detalle: 2,00 x 3,50 mts.	\$ 8.000
	Calle 400. Puesto venta al detalle: 2,00 x 3,50 mts.	\$ 8.000
	Calle 400. Puesto venta al detalle: 3,00 x 6,66 mts.	\$ 21.000
	Calle 500. Puesto venta al detalle: 2,00 x 3,50 mts.	\$ 8.000
2	Calle 600. Puesto venta al detalle: 2,00 x 3,50 mts.	\$ 8.000
	Calle 700. Puesto venta al detalle: 3,00 x 3,50 mts.	\$ 29.000
	Calle 800. Puesto venta al detalle: 2,05 x 3,40 mts.	\$ 18.000
	Calle 800. Puesto venta al detalle: 2,20 x 3,34 mts. 2,30 x 3,36 mts.	\$ 16.000
	Calle 800. Puesto venta al detalle: 3,30 x 3,36 mts.	\$ 32.000
	Calle FFCC. Puesto venta al detalle: 3,00 x 3,50 mts.	\$ 29.000
	Calle PF. Puesto venta al detalle: 2,00 x 3,50 mts.	\$ 8.000
	Calle PF. Puesto venta al detalle: Metraje distinto a 2,00 x 3,50 mts.	\$ 43.000
	Baños	\$ 24.000
3	PERSA CREA. (Valor Mensual) Puesto venta detalle: 2,42 x 2,50 mts.	\$ 1.500
4	<u>MERCADO ORIENTE (Valor Mensual):</u> Puesto venta al detalle en general c/u	\$ 8.000
	<u>MERCADO CENTRAL (Valor Mensual):</u>	
	SEGÚN TABLA ANEXO I	



5	RODOVIARIO: (Valores por uso de loza)	
	Servicios con tramos de 0,00 a 50 Km.	\$ 500
	Servicios con tramos de 51 a 200 Km.	\$ 1.300
	Servicios con tramos de 201 y más Km.	\$ 2.200
	Servicios Internacionales	\$ 8.000
	Locales en general: Valor según contrato o permiso.	
6	PERSA RODOVIARIO (Valor Mensual): Puesto venta al detalle en general c/u * Tendales pagarán solo un derecho de 0,005 UTM semestral mas patente comercial.	\$ 8.000
	VEGA RODOVIARIO (Valor Mensual): Puesto venta detalle en general c/u por	\$ 8.000

Facúltese al alcalde para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos contemplados en el presente artículo, a las personas o entidades que por su situación socioeconómica no estén en condiciones para efectuar el pago total dispuesto y a aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva, así como aquellas que sean calificadas por el alcalde como de necesidad para el desarrollo comunal o productivo de la comuna y, en general, las que sus objetivos propios no persiguen fines de lucro.

TITULO XIV

DERECHOS Y SERVICIOS A CANCELAR EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 27° Fijase los siguientes valores por los derechos y servicios que se indican:

ÍTEM	DENOMINACIÓN	VALOR (UTM)		
		1er Patio	2do Patio	3er Patio
	ARRIENDO EN USO Y OCUPACIÓN DE NICHOS Y SEPULTURAS:			
	Valores y Ubicación:			
	a. Nichos Adultos a 20 Años:			
	En 2da. y 3era. corrida pabellón	10.47	9.48	8.42
	En 1era. y 4ta. Corrida de pabellón	9.48	8.37	7.47
	b. Nichos Adultos a 10 años:			
	En 2da. y 3era. corrida de pabellón	7.91	6.28	5.55
	En 1era. y 4ta. corrida de pabellón	6.73	6.19	5.42
	c. Reocupación Nichos Adultos a 20 Años:			
	En 2da. y 3era. corrida de pabellón	7,31	6,32	5,34
	En 1era. y 4ta. corrida de pabellón	7,22	6,23	5,24
	d. Reocupación de Nichos a 10 años:			
	En 2da. y 3era. corrida de pabellón	5,42	5,42	5,42
	En 1era. y 4ta. corrida de pabellón	5,42	5,42	5,42



e. Nichos Transitorios y Emergencias:			
Por un mes con Inhumación y sellado	1,50	0,80	0,80
Por tres meses con Inhumación y sellado	1,89	1,70	1,70
Por seis meses con Inhumación y sellado	3,10	2,60	2,60
f. Nichos Párvulos a 20 años:			
En 2da. y 3era. corrida de pabellón	7,48		5,23
En 1era. y 4ta corrida de pabellón	7,13		4,93
En 5ta. y otras corridas de pabellón	6,13		3,93
g. Nichos Párvulos a 10 años. Todos los Patios		4,63	
h. Sepultura en Tierra Temporal:			
- Para Adultos a 5 años		1.5	
- Para Párvulo a 5 años		0.90	
- Para Indigentes a 5 años. Exento de pago, se autoriza su posterior traslado.	-	-	-
- Para Placentas y otros Restos Humanos de Hospitales y Clínicas.		0,90	
VENTA DE PRODUCTOS			
a. Nicho Perpetuo Adulto Familiar 5ta. corrida	11,13	11,13	
b. Nicho Restos Óseos, Perpetuo Familiar Incluye 1 Traslado Y sellado	9,05		
c. Nicho Restos Óseos Perpetuo familiar preferencial Incluye 1 Traslado y sellado	8,45	8,45	
d. Nicho Restos Óseos, Perpetuo Económico Incluye 1 Traslado y Sellado	3,00	3,00	
e. Nichera en hormigón Perpetuo Familiar	140,50	140,50	140,50
f. Bóveda Individual Simple con Restera Familiar	95.00	95.00	95.00
i. Bóveda Continua Simple			60.00
j. Bóveda Continua Ampliada			80.00
k. Bóveda para Restos Óseos Familiar	25,00		
l. Construcción Bóveda Simple en Terreno de Particulares, sin adornos	35.00		
SERVICIOS DE INHUMACIÓN			
a. Para Adulto en Bóveda Familiar incluye sellado	3.00		
b. Para Adulto en Mausoleo de Beneficencia, incluye sellado	1,25		
c. Para párvulo en bóveda familiar	1,20		
SERVICIO DE EXHUMACIÓN, REDUCCIÓN Y TRASLADO			



a. Reducción Restos Óseos Adulto, Interior Bóveda, Mausoleos	1,05
b. Traslado Interior del Cementerio, Restos Adultos	1,80
c. Reducción Restos Óseos de Párvulo, Interior Bóveda, Mausoleo	0,65
d. Exhumación Restos Óseos de Socios en Mausoleos Institucionales	0,65
e. Exhumación, Reducción y/o Traslado, Restos Adulto. Se entregan en la puerta del Cementerio Municipal de Talca	6,00
f. Exhumación, Reducción y/o Traslado, Restos de Párvulo. Se entregan en la puerta del Cementerio Municipal de Talca	2.00

OTROS SERVICIOS:

a. Por Sellar Cabezal de Nicho en Pabellón Mausoleo	1,25
b. Por Sellar Costado de Nicho en Mausoleo o Bóveda	1.25
c. Por Sellar Nicho con Amurallamiento, Mausoleo-bóveda	1.80
d. Por Colocación lápida en Nicho Adulto	0,15
e. Por Colocación Lápida en Nicho Párvulo	0,07
f. Por Construcción de Orillero Adulto	0.35
g. Por Construcción de Orillero Párvulos	0.17
h. Por Uso de Bomba – Extractora en Bóveda Inundada	0.50
i. Por Uso de Amplificación en Lugar de Funeral	0.30
j. Por uso de Capilla-Velatorio	0.13
k. Certificados	0.06
l. Consumo Electricidad Conexión. Arriendo cable por hora	0,07

VENTAS DE TERRENOS**PERPETUOS PARA CONSTRUIR:** 11,00 11,00 11,00

Observación: Toda reparación de estructura de sepulturas deberá ser tasada por el Departamento Técnico del Cementerio Municipal, sobre la cual se cancelará un derecho equivalente a los siguientes porcentajes:

Propietario.....10%

Maestro..... 7%

NICHOS PERPETUOS MATRIMONIALES**a. Nichos Perpetuos Matrimoniales con Inhumación y sellado:**

1era. Corrida de pabellón	27,00
2da. Y 3era. Corrida de pabellón	29,00
4ta. Corrida de pabellón	25,00
5ta. Corrida de pabellón	23,00



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TAECO -
ALCALDIA

5 Oriente 1171	RESTAURANT	7 y 8	125.8		
5 Oriente 1179	BOUTIQUE MODAS	9	34.00		
5 oriente 1185	TALLER BICICLETA	10	66.3		
5 Oriente 1197	FUENTE DE SODA	11	28.8		
5 Oriente 1199	RESTAURANT	13	44.36		



NUEVOS PRODUCTOS, y COBROS	1° Patio	2° Patio
a. Reocupación Nichos Perpetuos Adultos con Inhumación y sellado		
1era y 4ta. corrida de pabellón	7.50	7.50
2da. y 3era. corrida de pabellón	7.50	7.50
5ta. corrida de pabellón	7.50	7.50
b. Bóvedas Restos Óseos Familiares	25,00	
c. Bóvedas cuádruples con reftera	75.40	
d. Derecho Inhumación y Sellado en Nichos	1.06	
e. Renovación Nichos Adultos 20 Años en todas las corridas y todos los patios	9.47	
f. Renovación Nichos Adultos 10 Años en todas las corridas y todos los patios	6.91	
g. Renovación Nichos Adultos 5 Años en todas las corridas y patios.	3.45	
h. Nichos Perpetuos 4º corrida con Inhumación y sellado en todos los patios.	12.13	
i. Nichos Bóvedas Perpetuo	29.00	
NICHOS PERPETUOS FAMILIARES (2 personas) con Inhumación y sellado		
1era. corrida de pabellón	27,00	
2da. y 3era. Corrida de pabellón	29,00	
4ta. corrida de pabellón	25,00	
5ta. corrida de pabellón	23,00	

Facúltese al alcalde para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar o eximir del pago de los derechos contemplados en el presente artículo, a las personas o entidades que por su situación socioeconómica no estén en condiciones para efectuar el pago total dispuesto y a aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva, así como aquellas que sean calificadas por el alcalde como de necesidad para el desarrollo comunal o productivo de la comuna y, en general, las que sus objetivos propios no persiguen fines de lucro.

TITULO XV

DERECHOS SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA

Artículo 28° Fijase los siguientes valores para los siguientes servicios:

//17.



ÍTEM	DESCRIPCION	VALOR (UTM)
1	Plano de la Ciudad de Talca, con calles, lugares destacados y sistema de coordenadas:	
	a. ESCALA 1: 5000 (2 láminas):	
	Original ploteado a colores c/lámina	0,548
	Copia en blanco y negro c/lámina	0,274
	b. ESCALA 1: 10.000 (1 lámina):	
	Original ploteado a colores c/lámina	0,356
	Copia en blanco y negro c/ lámina	0,178
	c. ESCALA 1: 20.000 (1 lámina):	
copia en blanco y negro c/lámina	0,096	
2	Plano de la ciudad de Talca, con calles, lugares destacados, sistemas de coordenadas UTM, elevaciones, curvas de nivel, postación construcciones, grifos red contra – incendios, división predial (opcional):	
	a. ESCALA 1: 5000 (2 láminas):	
	Original ploteado a color c/lámina	0,959
	Copia en blanco y negro c/lámina	0,548
	b. ESCALA 1: 10.000 (1 lámina):	
	Original ploteado a color c/lámina	0,493
	Copia en blanco y negro c/ lámina	0,247
	c. ESCALA 1: 20.000 (1 lámina):	
Original ploteado a color c/lámina	0,110	
Copia en blanco y negro c/lámina	0,055	
3	Plano de la ciudad de Talca, con detalles topográficos (opcional) y localización de Villas, Poblaciones y Conjuntos Habitacionales):	
	a. ESCALA 1: 5000 (2 Láminas):	
	Original ploteado a color c/ lámina	0,822
	Copia en blanco y negro c/ lámina	0,411
	b. ESCALA 1: 10.000 (1 lámina):	
	Original ploteado a color c/ lámina	0,411
	Copia en blanco y negro c/ lámina	0,205
	c. ESCALA 1: 20.000 (1 lámina)	
Original ploteado a color c/ lámina	0,096	
Copia en blanco y negro	0,055	
4	Plano de cartografía temática (análisis y cruzamiento de información existente y representación gráfica del fenómeno):	
	a. ESCALA 1: 5000 (2 láminas):	
	Original ploteado a color c/ lámina	0,877
	Copia en blanco y negro	0,438
	b. ESCALA 1: 10.000 (1 lámina):	
	Original ploteado a color c/ lámina	0,438
	Copia en blanco y negro c/ lámina	0,219
	c. ESCALA 1: 20.000 (1 lámina):	
Original ploteado a color c/ lámina	0,219	
Copia en blanco y negro c/lámina	0,110	



5	Plano de Talca, con divisiones de Unidades Vecinales:		
	a. ESCALA 1: 5000 (2 láminas):		
	Original ploteado a color c/ lámina		0,959
	Copia en blanco y negro c/ lámina		0,548
	b. ESCALA 1: 10.000 (1 lámina):		
	Original ploteado a color c/ lámina		0,493
	Copia en blanco y negro c/ lámina		0,247
	c. ESCALA 1: 20.000 (lámina):		
Original ploteado a color c/ lámina		0,110	
Copia en blanco y negro c/ lámina		0,055	
6	Planos parciales o impresiones especiales:		
	M2. de ploteo c/ lámina Color		0,123
	M2. de ploteo c/ lámina Blanco y Negro		0,055
7	Ploteo plano Talca con división predial y roles de avalúo		
	Escala 1: 5000 (dos láminas, c/u de 2,20 m x 0,90 m)		
	Impresión parcial plancheta parcial (tamaño oficio)		2,00
	Impresión tipo raster (formato carta)		0,014
			0,055

TITULO XVI

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS OTORGADOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES**DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION**

Artículo 29° Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos que para cada caso se indican en conformidad a la dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L N° 458 del MINVU, publicado en el diario oficial el día 13 de abril de 1976 y sus modificaciones.

1	Subdivisiones:	2% avalúo fiscal
2	Loteo:	2% avalúo fiscal
3	Obras nuevas y ampliaciones:	1,5 % del presupuesto
4	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% del presupuesto
5	Planos tipos autorizados por MINVU:	1% del presupuesto
6	Reconstrucción:	1% del presupuesto



7	Modificaciones de proyectos:	0,75% del presupuesto
8	Demoliciones:	0,50 % del presupuesto
9	Certificado de número, línea, recepción, venta de piso, planos, etc.:	1 cuota de ahora para vivienda
10	Fusión de Predios	1% avalúo fiscal

Los derechos relativos a los permisos de construcción podrán ser rebajados por el Alcalde hasta en un 50% con acuerdo del Concejo Municipal, cuando se trate de las siguientes obras:

- Obras de Interés comunitario, Urbanístico o Comunal.
- Obras que se ejecuten con financiamiento Municipal, sea éste total o parcial.

Artículo 30° Los servicios, concesiones o permisos que se indican más adelante cancelarán los siguientes derechos:

- Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, durante las construcciones, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalaciones de andamios, faenas diversas y depósito de materiales, valores diarios y por m².

ÍTEM	DESCRIPCION	VALOR (UTM)			
		Z1	Z2	Z3	Otras Zonas
	Zonas de Plan Regulador:				
	Tipo de rotura y/o ocupación:				
	a. Sobre Calzada Pavimentada	0.007	0.006	0.005	0.004
	b. Sobre Calzada de Tierra			0.004	0.003
	c. Sobre Aceras Pavimentadas más de 30 días	0.010	0.008 5	0.007	0.0055
	d. Sobre Aceras Pavimentadas 1 a 30 días	0,007	0,006	0,005	0.004
	e. Sobre Aceras de Tierra			0.004	0.003

Con todo establézcase como pago mínimo por este derecho la suma equivalente a 0,06 UTM.

- Inspección de terreno e informes solicitados y por Empresas particulares para construcciones superior a 140 m²: 0.50 UTM
Inspección de terreno e informes solicitados por particulares para viviendas de menos de 140 M²., (D. F. L. /2): 0.18 UTM.
- Informe de uso de suelo: 0.10 a 0.3 UTM.
- Concesión uso subsuelo en Bien de Uso Público m² semestral 0.0136 UTM.
- Para obras de infraestructura financiadas por el Estado y que tengan incidencias significativas en el desarrollo de la ciudad, el derecho de ocupación de espacio público, calculado en la forma precedente, previo acuerdo del Concejo Municipal, se podrá rebajar hasta un 99.9%. Para optar a este beneficio las Empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Alcalde determinar la providencia y el monto de la rebaja, siempre y cuando el total de la superficie efectivamente ocupada sea mayor de 100mts.2.



Artículo 31º Los permisos para extracción de arena, ripio y/u otros materiales pétreos de Bienes Nacionales de Uso Público, cancelarán los siguientes derechos:

1. Permisos individuales para trabajadores que extraen y seleccionan materiales áridos: Exento
2. Extracción de materiales áridos en concesiones entregadas en Bienes Nacionales de Uso Público a empresas particulares, por m3: 0.012 UTM.
3. Pozos lastreiros: 5% del avalúo fiscal del predio anual.

TITULO XVII

DERECHOS VARIOS

Artículo 32º Los servicios que se indican mas adelante, pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

1. Informe a petición de particulares: 0,5 UTM.
2. Certificado de cualquier naturaleza, con excepción de los que la ley o reglamento declare exento: 0,10 UTM.
3. Inscripción de marcas a fuego para animales: 0,5 UTM.
4. Guías libre tránsito c/u: \$ 100.-
5. Retiro de Quiosco de la vía pública por parte del Municipio: 1,5 UTM.
6. Exhibición de Vehículos en un Bien Nacional de Uso Público, valor por m2 diario: 0,10 UTM.
7. Permiso para venta de pinos para Navidad: 2 a 4 UTM.
8. Permisos para Bingos: 2 UTM.
9. Permisos para funcionamiento de Circos diarios:
 - * Primera Clase: 1 UTM
 - * Segunda Clase: 0,60 UTM
 - * Tercera Clase: 0,30 UTM
10. Permisos para reuniones sociales, carreras, torneos y otros diarios: 0,5 UTM.
11. Permisos para venta de frutas y verduras de temporada en terrenos particulares (ramadas), excepto en el perímetro comprendido entre las calles 5 Sur, Estero Piduco, 5 Poniente, 5 Norte, 12 Oriente, 2 Norte, 15 Oriente, Valor por M2, semestral: 0,5 UTM.
12. De conformidad al artículo 19 de la Ley 19.925, se fijan los siguientes derechos por concepto de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en lugares cerrados, en forma transitoria por tres días como máximo, en caso de un menor plazo se cobrará proporcional.

Estos permisos serán autorizados por decreto alcaldicio y Finanzas efectuará los giros correspondientes.



Artículo 31º Los permisos para extracción de arena, ripio y/u otros materiales pétreos de Bienes Nacionales de Uso Público, cancelarán los siguientes derechos:

1. Permisos individuales para trabajadores que extraen y seleccionan materiales áridos: Exento
2. Extracción de materiales áridos en concesiones entregadas en Bienes Nacionales de Uso Público a empresas particulares, por m3: 0.012 UTM.
3. Pozos lastreiros: 5% del avalúo fiscal del predio anual.

TITULO XVII

DERECHOS VARIOS

Artículo 32º Los servicios que se indican mas adelante, pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

1. Informe a petición de particulares: 0,5 UTM.
2. Certificado de cualquier naturaleza, con excepción de los que la ley o reglamento declare exento: 0,10 UTM.
3. Inscripción de marcas a fuego para animales: 0,5 UTM.
4. Guías libre tránsito c/u: \$ 100.-
5. Retiro de Quiosco de la vía pública por parte del Municipio: 1,5 UTM.
6. Exhibición de Vehículos en un Bien Nacional de Uso Público, valor por m2 diario: 0,10 UTM.
7. Permiso para venta de pinos para Navidad: 2 a 4 UTM.
8. Permisos para Bingos: 2 UTM.
9. Permisos para funcionamiento de Circos diarios:
 - * Primera Clase: 1 UTM
 - * Segunda Clase: 0,60 UTM
 - * Tercera Clase: 0,30 UTM
10. Permisos para reuniones sociales, carreras, torneos y otros diarios: 0,5 UTM.
11. Permisos para venta de frutas y verduras de temporada en terrenos particulares (ramadas), excepto en el perímetro comprendido entre las calles 5 Sur, Estero Piduco, 5 Poniente, 5 Norte, 12 Oriente, 2 Norte, 15 Oriente, Valor por M2, semestral: 0,5 UTM.
12. De conformidad al artículo 19 de la Ley 19.925, se fijan los siguientes derechos por concepto de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en lugares cerrados, en forma transitoria por tres días como máximo, en caso de un menor plazo se cobrará proporcional.

Estos permisos serán autorizados por decreto alcaldicio y Finanzas efectuará los giros correspondientes.



ALCALDIA

- Las personas naturales y jurídicas con fines de lucro, que soliciten autorización especial transitoria, en lugares cerrados:

- a) Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas: 5,5 UTM
- b) Expendio y/o degustación de bebidas alcohólicas: 7,00 UTM

- Organizaciones comunitarias (de beneficencia, de culto, religioso y culturales), juntas de vecinos, clubes deportivos, establecimientos educacionales, universidades, institutos profesionales y similares, siempre y cuando no persigan fines de lucro.

- a) Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas: 2,50 UTM
- b) Expendio y/o degustación de bebidas alcohólicas: 3,25 UTM

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde tendrá la facultad para eximir en todo o parte el cobro de los derechos antes mencionados a dichas organizaciones.

- En ferias artesanales, culturales, gastronómicas u otras:

- a) Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas: 5,50 UTM
- b) Expendio y/o degustación de bebidas alcohólicas: 7,00 UTM

Facultase al Alcalde para eximir total o parcialmente de este pago a Instituciones que no persigan fines de lucro.

TITULO XVIII

DERECHOS POR USO DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES O ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD

Artículo 33º Permisos para la utilización de los recintos municipales que se indican:

Actividad	Valor (\$)
a. GIMNASIO REGIONAL:	
Hora superficie de juego	6.000
Gastos Básicos	50.000 a 200.000
Bingos Institucionales de Beneficencia	50.000 a 250.000
Colegios Municipalizados	Exentos
Colegios Particulares	100.000 a 250.000
Espectáculos categoría Internacional	500.000 a 2.000.000
Espectáculos categoría Nacional	400.000 a 1.500.000
Espectáculos categoría local	100.000 a 1.000.000
b. GIMNASIO MUNICIPAL:	
Hora superficie de juego Hora	6.000
Gastos básicos	50.000
Bingos Instituciones de Beneficencia	50.000 a 200.000
Colegios Municipalizados	Exentos
Colegios Particulares	200.000
Espectáculos categoría Internacional	400.000 a 1.000.000
Espectáculos categoría Nacional	400.000 a 800.000
Espectáculos categoría local	100.000 a 400.000



Actividad	Valor (\$)
c. GIMNASIO LAS AMERICAS:	Exento o gastos básicos de \$ 25.000.
d. ESTADIO ORIENTE:	
El uso de canchas por jornada	7.000
e. ESTADIO MUNICIPAL SUR:	
Uso cancha por jornada	7.000
Uso cancha con iluminación por jornada	35.000
f. PISCINA ESTADIO FISCAL:	
Ingreso adultos	2.000 fin de semana y festivos
	1.500 semana
Ingreso niños	1.000 fin de semana y festivos
	500 semana
g. CENDIR MUNICIPAL:	
Hora superficie de juego Hora	6.000
Gastos básicos	50.000
Bingos Instituciones de Beneficencia	50.000 a 200.000
Colegios Municipalizados	Exentos
Colegios Particulares	200.000
Espectáculos categoría Internacional	400.000 a 1.000.000
Espectáculos categoría Nacional	400.000 a 800.000
Espectáculos categoría local	100.000 a 400.000

El Alcalde, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar o eximir del pago de los derechos establecidos en el presente número, pudiendo cobrar, si lo estima solo los gastos básicos del recinto.

TITULO XIX

SANCIONES

Artículo 34° Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, que correspondan, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, Tribunal que si procede, aplicará las multas correspondientes. Sin perjuicio de las acciones legales que la municipalidad o particulares afectados puedan deducir ante el Tribunal competente, a fin de obtener la indemnización correspondiente por eventuales daños ocasionados por el incumplimiento de la presente ordenanza y/o pago de los derechos que proceden en cada caso particular.

Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, serán castigadas con una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a cinco Unidades Tributarias Mensuales

Artículo 35°. Corresponderá la fiscalización para el cumplimiento de las normas y cobro de precios contenidos en la presente Ordenanza Municipal, a los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades que posee Carabineros de Chile.

Artículo 36° Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 58 de la Ley de Rentas Municipales, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones que correspondan ejercer al Municipio para el pago de lo adeudado.



El Alcalde podrá decretar además, la clausura de los negocios o establecimientos comerciales cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que fueren impuestas.

TITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

Convenios de Pago

Artículo 37° La Municipalidad, a través de la Autoridad Municipal, en casos debidamente fundados, podrá celebrar Convenios de Pago con aquellos contribuyentes y usuarios que se encuentren en mora en el pago de las prestaciones establecidas de esta Ordenanza.

Para estos efectos, podrá fraccionar la deuda hasta en **doce cuotas**, pagadas mensualmente, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente, lo cual se materializará a través de la suscripción de un convenio entre el contribuyente y la Municipalidad. Dicho pago comenzará a regir desde el momento de la firma del convenio.

Artículo 38° Los convenios que realice el municipio, serán gestionados y resueltos por la unidad municipal encargada de llevar los convenios, los contratos, determinar la periodicidad y el número de cuotas (atendiendo al monto del mismo y su naturaleza u origen) así como cualquier otro trámite al respecto que corresponda. Además será la encargada de dar aviso a los distintos departamentos a cargo de los derechos asignados, del estado de pago de estos convenios.

Artículo 39° En estos convenios será obligatorio el pago al contado de a lo menos el **veinte por ciento** de la respectiva deuda actualizada, incluidos sus intereses, los que se calcularán de acuerdo al Artículo 10° de la presente Ordenanza: Sólo por razones fundadas el Alcalde podrá autorizar la variación de este porcentaje en cada caso.

El pago de cada cuota se considerará un abono a lo adeudado y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando los intereses ni serán susceptibles de reajuste alguno, sin perjuicio de las cuotas que deban cancelarse por el periodo normal de arriendo.

Artículo 40° La celebración del Convenio de Pago, implica necesariamente para el contribuyente, la suscripción de un pagaré en moneda nacional a plazo variable, por el total de la deuda estipulada en el convenio, documento que deberá ser suscrito por el deudor ante el Secretario Municipal.

La celebración de un convenio de pago, implica la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito.

Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente el respectivo convenio de pago.

Artículo 41° En el caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste quedará sin efecto de pleno derecho, haciéndose exigible la totalidad de la deuda.



Facultase a la Unidad de Cobranza y al Departamento Jurídico para que inicie las acciones correspondientes, para obtener lo adeudado de aquellos asignatarios que hicieron abandono en el pago de una o más cuotas del convenio.

De las Regulaciones:

Artículo 42° En los casos de permisos o concesiones, que implican la regularización de situaciones de hecho, es decir, situaciones en donde un particular distinto al asignado por Decreto Alcaldicio, se encuentra haciendo uso de un determinado Derecho u ocupando un determinado local, el Administrador del Recinto deberá solicitar al municipio ponerle fin al permiso o concesión original y solicitar al particular que se encuentra ocupando el local, que haga abandono de este.

No obstante de efectuada la regularización, le corresponderá al Departamento Jurídico iniciar las acciones que correspondan a modo de recuperar la morosidad del asignatario original.

Artículo 43° Queda estrictamente prohibido ceder, arrendar u subarrendar cualquier permiso, servicio o concesión obtenida por parte del municipio. La contravención de esta disposición será causal de caducidad del respectivo contrato y/o Decreto Alcaldicio de asignación.

De las Exenciones:

Artículo 44° Toda actividad con fines lucrativos que no se encuentre contemplada expresamente en la presente ordenanza, pagará los derechos que el Alcalde determine, previo informe fundado emitido por la unidad responsable de girar el cobro del derecho.

Artículo 45° El Alcalde, podrá eximir total o parcialmente, o rebajar el o los pagos de derechos que estipula la presente Ordenanza, a organizaciones sin fines de lucro, voluntariados y de beneficencia, así como a contribuyentes que por circunstancias especiales de orden socioeconómico debidamente fundadas, lo soliciten, todo ello previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 46° Cualquier modificación, como así mismo las rebajas o exenciones de los derechos de la presente Ordenanza, debe ser sancionada con el correspondiente Decreto Alcaldicio.



Artículo 47° Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedan derogados, todas las normas y ordenanzas vigentes que versen sobre la misma materia, así como sus modificaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE LA PRESENTE ORDENANZA EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD WWW.MUNITALCA.CL, TRANSCRÍBASE A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, CARABINEROS Y JUZGADO DE POLICÍA LOCAL Y LUEGO ARCHÍVESE.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-



YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
JECP/YAY/cvt

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Direc. Finanzas
- Direc. de Obras Municipales
- Depto. Rentas Municipales
- Depto. Patentes Comerciales
- Primer Juzgado de Policía Local
- Segundo Juzgado de Policía Local
- Administrador Municipal
- Direc. de Inspección
- Direc. de Tránsito
- Secplan
- Prefectura de Carabineros Talca
- Adm. Cementerio
- Depto. Jurídico
- Adm. Crea
- Adm. Macroferia
- Adm. Mercado Central
- Adm. Persa Rodoviario
- Rodoviario Municipal
- Of. Comunicaciones (publicación) ✓
- Bienes Productivos
- Concejo
- Secretaría Municipal
- Depto. Control

22/10/2009



JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO
ALCALDE



APROBADO



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

ANEXO I

DERECHOS BIENES PRODUCTIVOS

MERCADO CENTRAL

SECTOR A	BANDEJON CENTRAL LADO NORTE ESTA FORMADO POR VERDURERIAS, FRUTAS, LIBROS, ARTESANIAS, VALOR POR LOCAL
SECTOR B	INTERIOR ESTA FORMADO POR BAZAR Y PAQUETERIA, ARTESANIA, FLORES, FRUTOS DEL PAIS, PLANTAS QUESERIA, ROTISERIA, YERBERIA, CARNICERIA, CAFETERIA, MOTE CON HUESILLO, VALOR POR LOCAL
SECTOR C	INTERIOR TODO LOS CONTORNOS Y QUE ESTA COMPUESTA DE COCINERIA RESTAURANT, RELOJERIA, PAQUETERIA, ZAPATERIA, ARTESANIA, FRUTOS DEL PAIS, BAÑOS, VALOR POR LOCAL
SECTOR D	CORRESPONDE AL SECTOR DE PESCADERIA QUE ESTA FORMADO POR DE PESCADERIA Y MARISQUERIA Y RESTAURAN, VALOR POR LOCAL
SECTOR E	CORRESPONDE A LOS ANEXOS DE LAS ENTRADAS AL RECINTO DE MERCADO Y ESTA FORMADO POR RELOJERIA, PELUQUERIA, MOTE CON HUESILLO, LIBROS PAQUETERIA, RESTAURANT Y FRUTAS Y VERDURAS QUE CORRESPONDEN A LA VEGA CHICA, VALOR POR LOCAL



2.- Mercado Central Cordón Exterior

El anillo exterior del Mercado Central formado por las calles 1 Norte, 4 Ote, 1 Sur y 5 Oriente, se caracteriza por una actividad comercial importante de distintos rubros y estarán afectos a un canon de arriendo que se establecerá de acuerdo a un proceso de licitación.

3.- Anexo Mercado Central 6 Oriente 2 Norte

Esta dependencia alberga la actividad económica de cocinería en su gran mayoría, aunque también existen otros rubros como venta de libros, reparadores de calzado, venta de artesanía y otras.-

FIJASE LOS SIGUIENTES VALORES EN LOS RECINTOS QUE SE INDICAN

DENOMINACION

1.- Mercado Central interior

ITEM 8	DENOMINACION TIPO LOCAL SECTOR A BANDEJON CENTRAL LADO NORTE	Nº LOCAL	M2	VALOR MENSUAL
	BANDEJON CENTRAL LADO NORTE ESTA FORMADO POR VERDURERIAS, FRUTAS, LIBROS, ARTESANIAS, VALOR POR LOCAL			
		1	26,50	53.000
		2	16,90	33.800
		3	16,90	33.800
		4	22,50	45.000
		5	11,30	22.600
		6	22,50	45.000
		7	24,70	49.400
		8	27,70	55.400
		9	22,50	45.000
		10	22,50	45.000
		11	22,50	45.000
		12	22,25	44.500
		13	22,25	44.500
	BANDEJON CENTRAL LADO SUR			
		1	26,50	43.000
		2	22,50	45.000
		3	22,50	45.000
		4	11,25	22.500
		5	11,25	22.500
		6	11,25	22.500
		7	33,80	67.600
		8	22,50	45.000
		9	33,80	67.600
		10	16,90	33.800



ALCALDIA

		11	16.90	33.800	
		12	22.50	45.000	
		13	26.50	53.000	
ITEM 8	DENOMINACION TIPO LOCAL SECTOR B INTERIOR INTERIOR ESTA FORMADO POR BAZAR Y PAQUETERIA, ARTESANIA, FLORES, FRUTOS DEL PAIS, PLANTAS QUESERIA, ROTISERIA, YERBERIA, CARNICERIA, CAFETERIA, MOTE MNJCON HUESILLO, VALOR POR LOCAL	Nº LOCAL	M2	VALOR MENSUAL	
		1	14.90	29.800	
		2	12.38	24.760	
		3	12.94	25.880	
		4	12.38	24.760	
		5	12.94	25.880	
		6	12.38	24.760	
		7	7.90	20.000	
		8	5.47	20.000	
		9	7.90	20.000	
		10	5.47	20.000	
		11	12.94	25.880	
		12	12.38	24.760	
		13	12.94	25.880	
		14	12.38	24.760	
		15	12.94	25.880	
		16	12.38	24.760	
		17	12.38	24.760	
		18	12.94	25.880	
		19	12.38	24.760	
		20	12.94	25.880	
		21	12.38	24.760	
		22	12.94	25.880	
		23	5.47	20.000	
		24	7.90	20.000	
		25	5.47	20.000	
		26	7.90	20.000	
		27	12.38	24.760	
		28	12.94	25.880	
		29	12.38	24.760	
		30	12.94	25.880	
		31	12.98	25.960	
		32	12.94	25.880	
		33	13.80	27.600	
		34	13.80	27.600	
		35	13.80	27.600	
		36	13.80	27.600	
		37	13.80	27.600	
		38	13.80	27.600	
		39	13.80	27.600	
		40	13.80	27.600	
		41	13.80	27.600	
		42	13.80	27.600	
		43	13.80	27.600	
		44	13.80	27.600	
		45	13.80	27.600	
		46	13.80	27.600	
		47	13.80	27.600	
		48	13.80	27.600	
		49-A	27-67	55.340	



ALCANTÍA

		49-B	27.67	55.340	
		50-A	14.34	28.680	
		50-B	14.34	28.680	
		51	28.68	55.360	
		52	27.62	55.240	
		53	27.82	55.640	
		54	28.68	57.360	
		55	28.68	57.360	
		56	27.62	55.240	
		57	11.25	22.500	
		58	11.25	22.500	
		59	11.25	22.500	
		60	11.25	21.420	
		61	10.71	21.420	
		62	10.71	21.420	
		63	10.71	21.420	
		64	10.71	21.420	
ITEM 8	DENOMINACION TIPO LOCAL SECTOR C INTERIOR TODO LOS CONTORNOS Y QUE ESTA COMPUESTA DE COCINERIA RESTAURANT, RELOJERIA, PAQUETERIA, ZAPATERIA, ARTESANIA, FRUTOS DEL PAIS, BAÑOS, VALOR POR LOCAL	Nº LOCAL	M2	VALOR MENSUAL	
		1	32	64.000	
		1	23.00	46.000	
		2	23.00	46.000	
		3	23.00	46.000	
		4	23.00	46.000	
		5	23.00	46.000	
		6	23.00	46.000	
		7	23.00	46.000	
		8	23.00	46.000	
		9	23.00	46.000	
		10	23.00	46.000	
		1	41.25	82.500	
		2	12.70	25.400	
		3	27.00	54.000	
		11	22.00	44.000	
		12	22.00	44.000	
		1	66.00	132.000	
		13	22.00	44.000	
		12	12.50	25.000	
		11	12.50	25.000	
		10	11.00	22.000	
		09	12.10	24.200	
		08	12.10	24.200	
		07	12.30	24.600	
		06	11.90	23.800	
		05	11.90	23.800	
		04	11.70	23.400	
		03	11.70	23.400	
		02	11.45	22.900	
		01	11.45	22.900	
		09	12.47	24.940	
		08	12.47	25.800	
		07	12.90	25.200	
		06	12.60	25.200	
		05	12.20	24.400	
		04	12.20	24.400	
		03	12.90	25.800	
		02	10.65	21.300	
		01	10.65	21.300	



ITEM 8	DENOMINACION TIPO LOCAL D	Nº LOCAL	M2	VALOR MENSUAL	
	CORRESPONDE AL SECTOR DE PESCADERIA QUE ESTA FORMADO POR DE PESCADERIA Y MARISQUERIA Y RESTAURAN, VALOR POR LOCAL				
		1	9.68	20.000	
		2	9.68	20.000	
		3	10.75	21.500	
		4	10.75	21.500	
		5	10.75	21.500	
		6	10.75	21.500	
		7	14.60	29.200	
		1	37.40	74.800	

ITEM 8	DENOMINACION TIPO LOCAL SECTOR E	Nº LOCAL	M2	VALOR MENSUAL	
	CORRESPONDE A LOS ANEXOS DE LAS ENTRADAS AL RECINTO DE MERCADO Y ESTA FORMADO POR RELOJERIA, PELUQUERIA, MOTE CON HUESILLO, LIBROS PAQUETERIA, RESTAURANT Y FRUTAS Y VERDURAS QUE CORRESPONDEN A LA VEGA CHICA, VALOR POR LOCAL				
Pta. 5 Ote 1 Nte		5	1.80	20.000	
Pta 5 Ote 1 Nte		1	12.30	24.600	
Pta 5 Ote 1 Nte		2	12.30	24.600	
4 Ote 1 Sur 1 Nte.		1	2.50	20.000	
4 Ote		2	2.50	20.000	
4 Ote		3	2.50	20.000	
4 Ote		4	2.50	20.000	
4 Ote		5	2.50	20.000	
4 Ote		6	2.50	20.000	
4 Ote		7	2.50	20.000	
Pta 1 Sur		0	4.90	20.000	
Pta 1 Sur		0	4.90	20.000	
Pta 5 Ote		4	4.80	20.000	
Pta 5 Ote		5	1.80	20.000	
Pasillo 5 Ote		6	34.00	68.000	
	VEGA CHICA INTEROR 5 ORIENTE				
	FRUTAS Y VERDURAS				
		1	5.40	10.000	
		2	5.40	10.000	
		3	5.40	10.000	
		4	5.40	10.000	



ALCALDIA

		5	5.40	10.000	
		6	5.40	10.000	
		7	5.40	10.000	
		8	5.40	10.000	
		9	5.40	10.000	
		10	5.40	10.000	
		11	5.40	10.000	
		12	5.40	10.000	
		13	5.40	10.000	

ANEXO MERCADO CENTRAL 6 ORIENTE CON 2 NORTE

ITEM 8	DENOMINACION TIPO LOCAL	Nº LOCAL	M2	VALOR MENSUAL	
	COCINERIA	1	15.04	60.800	
	COCINERIA	2	15.36	***	
	PELUQUERIA	3	15.36	30.720	
	LIBROS	4	15.36	30.720	
	REPARADORA DE CALZADOS	5	15.36	61.440	
	REPARADORA DE CALZADOS	6	15.36	***	
	VACIO	7	15.36	30.720	
	COCINERIA	8	15.04	91.520	
	COCINERIA	9	15.36	***	
	COCINERIA	10	15.36	***	
	COCINERIA	11	15.36	153.920	
	COCINERIA	12	30.8	***	
	COCINERIA	13	30.8	***	
	COCINERIA	14	15.36	58.800	
	COCINERIA	15	14.04	***	
	COCINERIA	16	14.04	90.000	
	COCINERIA	17	18.88	***	
	COCINERIA	18	12.08	***	
	COCINERIA	19	10.54	20.080	
	COCINERIA	20	14.62	57.800	
	COCINERIA	21	14.28	***	
	COCINERIA	22	14.28	140.760	
	COCINERIA	23	14.28	***	
	COCINERIA	24	14.28	***	
	COCINERIA	25	13.26	***	
	COCINERIA	26	42.16	84.320	
	COCINERIA	27	0.00	***	
	LIBROS	28	8.60	17.200	
	COCINERIA	29	79.20	158.400	
	COCINERIA	30	0.00	***	
	COCINERIA	31	69.12	138.240	
	COCINERIA	32	0.00	***	
	COCINERIA	33	20.16	40.320	
	COCINERIA	34	98.64	197.280	
	COCINERIA	35	0.00	***	
	BAÑOS	36	66.74	133.480	

**NOMINA DE LOCALES COMERCIALES EXTERNOS POR CALLES DEL
MERCADO CENTRAL**

ITEM 8 DIRECC IÓN	DENOMINACION TIPO LOCAL	Nº LOCAL	M2	VALOR MENSUAL	
1 Nte. 1110	ZAPATERIA	11	43.77		
1 Nte. 1190	RESTAURANT	13	44.36		
4 Ote. 1198	VACIO	10			
4 OTe 1180	CHATARRAS	9-A	86.58		
4 Ote. 1176	ADMINISTRACION	9			
4 Ote 1170	MUEBLERIA	7	87.79		
4 Ote. 1160	VIDRERIA	8	81.00		
4 Ote. 1154	CARNICERÍA	6	64.93		
4 Ote. 1140	SINDICATO	5			
4 Ote. 1136	FUENTE DE SODA	4	74.1		
4 Ote. 1134	FUENTE DE SODA	3	88.92		
4 Ote. 1130	PLASTICO	2	46.74		
4 Ote. 1116	VACIO	7			
4 Ote. 1101	FOTOS	1	234.86		
1 Sur. 1111	LIBRERIA	7	172.7		
1 Sur 1131	TIENDA	5 Y 6	332.4		
1 Sur 1155	TIGERO MODAS	4-A	157.2		
1 Sur 1169	FOTOS	4	88.8		
1 Sur 1175	ZAPATERIA	3	90.00		
1 Sur.1181	TIENDA	2	85.4		
1 Sur 1199	FARMACIA	1	242.72		
5 Oriente 1111	LIBRERÍA	1	69.52		
5 Oriente 1127	JUEGO DE AZAR.	2	33.66		
5 Oriente 1137	VACIO	3	71.28		
5 Oriente 1143	SERCOTEC	4	55.44		
5 Oriente 1149	AMASANDERIA	5	51.00		
5 Oriente 1157	MOTE C/HUESILLO	6	51.9		